

CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5312-SPA-3678

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12667 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5312-SPA-3678, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) Desde hace aproximadamente 10 días (...) mantienen a un perro abandonado en su azotea durante las 24 horas del día. El animal presenta claros signos de maltrato y abandono, ya que carece completamente de refugio, casa o cualquier tipo de protección contra el clima. (...) el perro permaneció amarrado desde las 9:00 am hasta las 2:00 pm. [Ubicación de los hechos: calle Tampico, número 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calle Puebla y Avenida Chapultepec] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

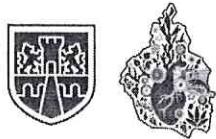
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle Tampico, número 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Tampico, número 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, no fue posible realizar evaluación del ejemplar canino, toda vez que no se encontró al responsable del mismo.

Posteriormente, se recibió llamada telefónica por parte de una persona, que refirió ser responsable de un ejemplar canino, pastor Belga, de nombre Nala, de 7 meses de edad, que a su dicho cuenta con cartilla de vacunación. En relación al alojamiento, refirió que deambula libremente en la terraza del edificio, misma que se encuentra techada por láminas, además de contar con una casita para su resguardo, y recipientes de agua y alimento; que sólo permanece ahí de 12:00 a 22:00 hrs y que por las noches duerme al interior del departamento. Asimismo, manifestó que recibe paseos todos los días, en un horario de las 8:00 a 9:30, aproximadamente. Finalmente, para sustentar su dicho, proporcionó evidencia fotográfica.

Derivado de lo anterior, se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de darle a conocer el resultado de la visita de reconocimiento de hechos, informando el estado y las condiciones en las que se encuentra el ejemplar canino. A lo que la persona denunciante refirió que, desde hace una semana los hechos denunciados ya no se presentan por lo que no tendría inconveniente en dar por concluida la investigación.



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-5312-SPA-3678

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12 6 6 7 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en calle Tampico, número 5, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, sin embargo, no fue posible realizar evaluación del ejemplar canino, toda vez que no se encontró al responsable del mismo.
- Se recibió llamada telefónica por parte de una persona, que refirió ser responsable de un ejemplar canino, pastor Belga, de nombre Nala, de 7 meses de edad, que a su dicho cuenta con cartilla de vacunación. En relación al alojamiento, refirió que deambula libremente en la terraza-del edificio, misma que se encuentra techada por láminas, además de contar con una casita para su resguardo, y recipientes de agua y alimento; que sólo permanece ahí de 12:00 a 22:00 hrs y que por las noches duerme al interior del departamento. Asimismo, manifestó que recibe paseos todos los días, en un horario de las 8:00 a 9:30, aproximadamente. Finalmente, para sustentar su dicho, proporcionó evidencia fotográfica.
- Se estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, con la finalidad de darle a conocer el resultado de la visita de reconocimiento de hechos, informando el estado y las condiciones en las que se encuentra el ejemplar canino. A lo que la persona denunciante refirió que, desde hace una semana los hechos denunciados ya no se presentan por lo que no tendría inconveniente en dar por concluida la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX